

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para las localidades de Arica, Chillán, Copiapó, Coyhaique, La Serena, Puerto Montt, Rancagua y Valdivia.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 507 /

SANTIAGO,

22 SEP 2020

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- III. En la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República;
- IV. Resoluciones Exentas de migración N° 733, 906, 729, 730, 731 y 732 de 2019, 203 y 204 de 2020;
- V. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N° 1302 de 2020;
- VI. El acta de la sesión del Consejo celebrada el día 7 de junio de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Ingreso CNTV N° 1302 de 2020, la concesionaria **Red Televisiva Megavisión S.A.** solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Arica, Canal 32; Chillán, Canal 23; Copiapó, Canal 27; Coyhaique, Canal 27; La Serena, Canal 27; Puerto Montt, Canal 30; Rancagua, Canal 32; y Valdivia, Canal 21, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 203 de 2020, 733, 906, 729, 730, de 2019, 204 de 2020, 731 y 732 de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 200 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en que sus ingresos durante los últimos meses se han visto deteriorados en forma considerable, cayendo en más de un 20%, y que el estallido social y la pandemia COVID-19, constituyen circunstancias que han retrasado la compra de equipamiento, el despacho y la logística necesarias para las instalaciones de estaciones para el funcionamiento de las concesiones;
2. Que, las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital señaladas, corresponden a capitales regionales.
3. Que, al respecto, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones,

publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750 .

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años, correspondiéndole al primer año (entre el 15 de abril de 2020 y 15 de abril de 2021) al 30% del total de las concesiones e incluir a todas las capitales regionales.
5. Que, tratándose la solicitud en análisis de concesiones emplazadas en capitales regionales, corresponde que se inicien los servicios de televisión digital antes del 15 de abril de 2021.
6. Que, de concederse el término de 200 días hábiles requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, se excedería el plazo de digitalización previsto por el referido Decreto Supremo N°95.
7. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas. Sin embargo, en cuanto a las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, en las localidades de Chillán, Canal 23; Copiapó, Canal 27; Coyhaique, Canal 27; La Serena, Canal 27; Rancagua, Canal 32, y Valdivia, Canal 21, la ampliación del plazo, contada desde el vencimiento del término vigente, no podrá exceder aquel previsto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.
8. En cuanto a las concesiones ubicadas en las localidades de Arica, Canal 32 y Puerto Montt, Canal 30, ambos con vencimiento de plazo de inicio de servicios el 25 de marzo de 2021, debe concluirse que la solicitud en análisis, no podrá prosperar considerando que el término vigente vence 14 días hábiles antes del plazo previsto en el referido Decreto Supremo N°95.

#### RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 7 de septiembre de 2020, que dispone modificar las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria **Red Televisiva Megavisión S.A., RUT N° 79.952.350-7**, en las localidades de Chillán, Canal 23; Coyhaique, Canal 27; La Serena, Canal 27; Rancagua, Canal 32, y Valdivia, Canal 21, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°733, 729, 730, 731 y 732 de 2019, respectivamente, en el sentido de **ampliar en ciento treinta (130) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio** para cada una de las localidades señaladas, contados desde la fecha de vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 7 de septiembre de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria singularizada en el resuelto que precede, en la localidad de Copiapó, Canal 27, otorgada por la Resolución Exenta de migración N°906 de 2019, en el sentido de **ampliar en ochenta (80) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio**, contados desde el vencimiento de la referida resolución exenta de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 7 de septiembre de 2020, que dispone rechazar la solicitud de modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, emplazadas en las localidades Arica, Canal 32 y Puerto Montt, Canal 30, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N° 203 y 204 de 2020, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa a la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



*Catalina Parot D*

**CATALINA PAROT DONOSO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

*[Signature]*  
AMR/MPGM/MAA

